Municipalidad de Ybycuí

INTENDENCIA MUNICIPAL

Avenida Gral. Caballero esquina Tte. Goiburú

Telefax: (0534) 226-396

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.
Fecha: 06/07/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCION VEX N° 07/2020 CON ID N° 383648 PARA LA REPARACION DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 931 EMILIA CONCEPCION DUARTE DE LA COMPAÑIA CARBON CUE DEL DISTRITO DE YBYCUI.

ANTECEDENTES:
En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

RESOLUCION MUNICIPAL Nº 79/2020 POR LA CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA ESTRUCTURAL Y SE AUTORIZA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE YBYCUI, LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EEJCUCION DE LA OBRA REPARACION DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 931 EMILIA CONCEPCION DUARTE DE LA COMPAÑIA CARBON CUE DEL DISTRITO DE YBYCUI, SE APRUEBAN LOS PLANOS DEL PROYECTO DE OBRAS Y SE OTORGA EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR LA VÍA DE LA CONTRATACIÓN VIA EXCEPCION A LA LICITACION Nº 07/2020 CON ID 383648.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Nota de comunicación de la Junta Municipal sobre la aprobación de la resolución de declaración de emergencia estructural de la Escuela Básica Nº 931 Emilia Concepción Duarte.
Fecha: 30/06/2020.
Se adjunta copia de la misma con sus anexos al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:
(X) PAC N°: 383648
El procedimiento cuenta con:
(X)Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 10/2020 de fecha 06/07/2020 emitida por el Jefe del Departamento de Tesorería.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
Las especificaciones técnicas del almuerzo escolar se encuentran individualizadas según Pliego de Bases y Condiciones con anexos de fecha 06/07/2020.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:
Que, según la visita realizada por funcionarios de la Municipalidad de Ybycui a fin de verificar in situ el estado de la infraestructura en la cual dan fe que existe un peligro inminente derrumbe que pone en riesgo la integridad física de los profesores y alumnos.

Que, la Municipalidad de Ybycui, teniendo a mano la planilla de Microplanificacion del MEC, en la cual la Escuela Básica Nº 931 Emilia Concepción Duarte ubicada en la Compañía Carbón Cue del distrito de Ybycui, previó para el presente Ejercicio Fiscal en Presupuesto la urgente intervención para evitar el desplome de la estructura de sus techos y el elevado deterioro de

Director de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE YBYCUI

Escaneado con CamScanner

los Bloques principales de aulas. En base al mismo y al pedido interno formulado por el Responsable de la institución educativa quien ha acudido a la Municipalidad a fin de poner a conocimiento el estado de una parte de la escuela, la Municipalidad de Ybycui consciente de la situación solicitó a la Dirección de Infraestructura del MEC la correspondiente autorización para llevar adelante el proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable, teniendo en cuenta el elevado deterioro de las estructuras de las aulas localizadas en la institución mencionada, recibiendo de parte de dicha Dirección Ministerial las indicaciones de priorizar la intervención de instituciones que figuran en el listado de MICROPLANIFICACION del MEC, ya que la obra será financiada con fondos del FONACIDE en el marco de la Ley 4758/12.

Que, es importante mencionar que considerando la escasa disponibilidad presupuestaria debido a que los fondos provenientes del FONACIDE que recibe el municipio cada año no es lo suficiente para solucionar las deficiencias estructurales del sector educativo apenas llegamos a ejecutar el 25% de las necesidades del sector, por lo que no vemos en la obligación de establecer prioridades para la elección de las obras a ejecutar basados en las urgencias, es decir, se van ejecutando las obras más urgentes como este caso que según las fotografías anexas en el dictamen y el testimonio de los directivos de la escuelas, la estructura ha presentado un deterioro muy acelerado hasta el punto de un peligro de derrumbarse es por ello la descripción de la obra.

Que, según el levantamiento técnico las cantidades indicadas en la planilla elaborada incluyen trabajos que darían solución a las urgentes necesidades de manera a acoger en forma moderna y segura a los alumnos y profesores que concurren a la mencionada Institución Educativa.

Que, la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", en su Art. 33 dice: "...*Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas*, en los supuestos que a continuación se señalan: *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.* El mismo articulado en otra parte señala cuanto sigue: "...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones....."

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, Artículo 210 de la misma Ley Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Que, el Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 Contrataciones Públicas en el Artículo 17° Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas, Inc. b) Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que (Punto 3): *En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos*

José María ... Director de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE YBYCUI

Escaneado con CamScanner

casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

Que, en el Artículo 77º del mismo decreto reglamentario dispone que: Contratación por urgencia impostergable: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado, en este caso reparar y poner condiciones de seguridad la estructura de la escuela;

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, teniendo en cuenta que un proceso ordinario de llamado conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la sana relación y convivencia entre el municipio y la comunidad afectada que reclama con fuerza la urgente solución de la problemática planteada, teniendo en cuenta el monto del proyecto supera el umbral de un llamado a contratación directa y un llamado a Licitación por Concurso de Ofertas las disposiciones de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Art. 213º La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de **treinta días** para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones y posteriormente la adjudicación Art. 216º Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de **veinte días** computados desde la recepción de los antecedentes del caso, el llamado deberá ser publicada como mínimo **diez días**, el proceso de apertura de sobres y la evaluación normalmente conlleva un periodo aproximado de **ocho días**, lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo de **sesenta y ocho días**, atendiendo estos plazos y el peligro de derrumbe de la estructura de la escuela, la máxima autoridad de la convocante ratifica el dictamen y dispuso según dictamen de UOC la convocatoria.

Que, esta representación de la Unidad Operativa considera que corresponde implementar el llamado por la Vía de la Excepción a la Licitación VEX 07/2020, cuyo procedimiento ha aprobado la propia Junta Municipal para la ejecución de la obra **REPARACION DE BLOQUES**

Director de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE YBYCUI - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Escaneado con CamScanner

DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 931 EMILIA CONCEPCION DUARTE DE LA COMPAÑIA CARBON CUE DEL DISTRITO DE YBYCUI, en razón de que el objeto de la convocatoria obedece una urgencia impostergable ya que seguir dando tiempo para la intervención, se podría causar daños irreparables a los miembros de la comunidad educativa afectada en esta época de crisis de emergencia nacional y mundial que nos afecta a todos, demás esta decir que las institución municipal deberá precautelar el interés superior del niño que serian los beneficiarios del presente proceso.

DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el inciso g) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas".

Asimismo se recomienda efectuar el proceso según el Art. 4º de la Resolución DNCP Nº 1697/20 de fecha 27/04/2020 dispone entre otras que: en **Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra,** *las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra..*, en el Art. 5º establece que: **Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra,** *Para la publicación de las Contrataciones por* ***Vía de la Excepción con aviso de intención de compra****, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas..*, al respecto cumplimiento con esta normativa comunicaremos el llamado en fecha 13/07/2020 fijando la apertura de ofertas en fecha 16/07/2020.

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la ***contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra*** individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integra del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, salvo mejor parecer.

José María Lezcano
Miembro UOC

MUNICIPALIDAD DE YBYCUI · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ·

Víctor Arellano Franco
Responsable de UOC

Escaneado con CamScanner